Dictamen Nº 117/2.017.-

AL : **Prof. Dr. Luis F. Armoa García**, Director y Coordinador
Dirección de Planificación . Equipo Técnico de Obras – FCM/UNA

Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/ UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre LPN Nº 05/2014 "Construcción del Bloque para la Unidad de Nutrición Parenteral y Equipamiento de la Sala Técnica", respecto a la constatación del incumplimiento contractual de la firma contratista, la empresa constructora PEREIRA THALMANN S.R.L..-

FECHA : 26 de Junio de 2017.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por el Prof. Dr. Luis F. Armoa García, en el carácter de Coordinador del Equipo Técnico de Obras de la FCN/UNA, acompañado por los miembros Dr. Jorge Giubi Bòbeda y Lic. Alberto Cano, en relación al atraso verificado en la construcción de las obras adjudicadas a la firma constructora PEREIRA THALMANN S.R.L., dentro del llamado de la referencia, habida cuenta que el contrato suscrito con la misma tiene vigencia hasta el 30 de Junio de 2017.-

Al efecto, se acompaña el informe técnico elaborado por la Ing. Liz Acuña, en su carácter de Fiscal interino de Obras de la institución, donde se constata que del análisis efectuado del avance y ejecución de la obra se concluye que es de cumplimiento imposible dentro de los términos contractuales acordados.-

Que, sigue diciendo el Fiscal de Obras, a pesar de las notificaciones y advertencias formales realizadas a la empresa, la misma no ha adoptado las medidas necesarias y suficientes para dar cumplimiento a sus responsabilidades contractuales.

"...Ante la situación mencionada, se realizó una revisión general de los avances de obra, y conforme a los términos contractuales y la verificación física se ha constatado el retraso de los trabajos, que se detalla en la Planilla de Cómputo Métrico que se acompaña y forma parte de este dictamen, donde se indica el porcentaje de avance de ejecución de los trabajos realizados y los trabajos no realizados a la fecha".-

Concluye la profesional que *"...Como la contratista no presentó el Libro de Obra actualizado a partir de4 la fecha 31 de Junio de 2015, que fue el último dia que se registró actividad en el libro de obra, solicitado por la fiscalización. Por lo tanto se tuvo que labrar*

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
M.E Nº 226
DIA 26 MES Junio AÑO 2017
HORA: 13:06 RECIBIDO POR: Richard

Bien recibido
Dr. Armoa 27/6/2017.

un Libro de Actas para registrar las actividades diarias de la obra (Se adjunta copia del Libro de Acta y copia del Libro de Obra a la fecha 31 de Julio de 2015)".-

A la fecha del referido informe del Fiscal interino de Obras **el avance de la ejecución de las obras es de sólo el 40% (cuarenta por ciento**), lo que acredita suficientemente a la FCM/UNA adoptar en defensa del interés público la rescisión del contrato en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones del contratista.-

En efecto, ***el art. 55. "De los Derechos de las Contratantes***", de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) ..... c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; ....d) a declarar la resolución o rescisión del contrato y determinar los efectos procedentes en cada caso, y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato*".-

En estas condiciones, se recomienda rescindir unilateralmente el contrato suscrito con la firma constructora PEREIRA THALMANN S.R.L., dentro del llamado de la referencia, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo previsto en los incisos mencionados precedentemente del art. 55 de la Ley 2051/03, para lo cual se deberá librar la resolución del Decano que autorice dicha rescisión, incorporando en el considerando todos los presupuestos mencionados – es decir el incumplimiento de la firma contratista y el avance de sólo del 40% de la ejecución de las obras, así como las disposiciones del artículo mencionado y de los incisos específicos – resolución que será notificada a la firma constructora e, inmediatamente, se procederá a la ejecución de la póliza de seguro de cumplimiento de contrato.-

Es mi dictamen.-